

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**



**“MONOGRAFÍA”**  
**DIPLOMADO EN TRIBUTACION**

**TEMA: CALCULO DE CUOTAS MENSUALES COMO PAGO A  
CUENTA DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS**

**Postulante: Lic. Rosario Segales Escobar**

**Docente: Mg. Sc. Elizabeth Salazar Ballesteros**

**La Paz, Bolivia**

**2018**

### **Dedicatoria**

Con todo amor y cariño para mi hija

Rouse Fernanda, por ser la inspiración para salir adelante y cumplir cada uno de mis objetivos y metas planteadas.

## **Agradecimientos**

A Dios por brindarme cada día una oportunidad de vivir, aprender algo nuevo y llenarme de luz en los momentos difíciles de mi vida.

A mi hija y mis padres por ser el apoyo y aliento para culminar con éxito mis objetivos planteados.

Un agradecimiento especial a la Universidad Mayor de San Andrés, que a través de la Unidad de Post-Grado de la Carrera de Contaduría Pública dependiente de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras, me dieron la oportunidad de continuar con mis estudios superiores, en aras de alcanzar la excelencia académica, y de esta forma contribuir al desarrollo del país y la sociedad.

## Índice del contenido

Introducción.....	1
Capítulo I.....	3
Desarrollo del problema.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.1.1. Formulación del problema.....	4
1.2. Objetivos .....	4
1.2.1. Objetivo general .....	4
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
1.3. Justificación.....	5
1.3.1. Justificación metodológica .....	5
1.3.2. Justificación académica .....	5
1.3.3. Justificación práctica .....	6
1.3.3. Justificación temporal.....	6
1.3.3. Justificación espacial .....	6
Capítulo II.....	7
Marco teórico .....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Análisis Constitucional al IUE en Bolivia.....	7
2.1.2. Hoja de trabajo para determinar el IUE contable tributario.....	8
2.1.3. Asiento para reconocer el IUE como gasto en registros contables.....	9
2.1.4. Hoja de trabajo definitiva de la determinación contable tributario.....	9
2.1.5. Llenado del formulario 500.....	9
2.1.6. El hecho imponible.....	9
2.1.7. El Impuesto a la Renta en Peru.....	10
2.1.8. Anticipo del Impuesto a la Renta en Ecuador.....	13

2.2. Marco Legal.....	17
2.3. Marco Conceptual.....	17
2.3.1. Impuesto a las utilidades de las empresas.....	17
2.3.2. Empresas.....	18
2.3.3. Forma Calculo IUE.....	18
2.3.4. Sujetos pasivos del IUE.....	18
2.3.5. Determinación IUE.....	18
2.3.6. Utilidad neta imponible.....	19
2.3.7. Principio de Fuente .....	19
2.3.8. Decreto supremo No. 24051 reglamento sobre el IUE.....	19
2.3.9. Hecho imponible. Los sujetos pasivos de este impuesto.....	19
2.3.10. Los registros contables y su obligatoriedad.....	19
2.3.11. Análisis constitucional Impuesto a las Utilidades de la empresa.....	20
2.3.12. Pagos anticipados de impuestos.....	21
Capítulo III .....	25
Marco metodológico .....	25
3.1. Enfoque .....	25
3.2. Tipo de investigación .....	25
3.3. Diseño de la investigación .....	25
3.4. Método .....	26
3.5. Técnicas e instrumentos .....	26
Capítulo IV .....	27
Marco práctico .....	27
4.1. Procedimiento calculo cuotas mensuales.....	27
4.2. Sistema de coeficientes.....	28
4.3. Sistema del porcentaje minimo.....	29
4.4. Como se determina el P/A/C del Impuesto a las utilidades.....	29
4.5. Modificación pagos a cuenta.....	31

4.6. Aplicación Práctica.....	34
Capítulo V .....	37
Conclusiones.....	37
Capítulo VI.....	38
Recomendaciones .....	38
Referencias bibliográficas .....	39

## Índice de Anexos

ANEXO N° 1 Estado de Resultados.....	39
ANEXO N° 2 Hoja de trabajo para determinar IUE.....	40
ANEXO N° 3 Hoja de cálculo para determinar el IUE.....	41
ANEXO N° 4 Asiento para reconocer al IUE.....	42
ANEXO N° 5 Calculo Utilidad Tributaria.....	43

## Índice de Cuadros

CUADRO N° 1 Rentas de personas no domiciliadas.....	12
CUADRO N° 2 Sistema de Coeficientes.....	24
CUADRO N° 3 Sistema de Porcentajes.....	24
CUADRO N° 4 Aplicación de los dos Sistemas.....	25
CUADRO N° 5 Comparación de Ingresos.....	27
CUADRO N° 6 Aplicación del Método de coeficientes.....	27
CUADRO N° 7 Determinación de la cuota mensual.....	27
CUADRO N° 8 Aplicación del método de porcentajes mínimos.....	28
CUADRO N° 9 Comparación entre métodos o sistemas.....	28
CUADRO N° 10 Comparación de ingresos.....	32
CUADRO N° 11 Aplicación del Sistema de coeficiente.....	32
CUADRO N° 12 Aplicación del Sistema del porcentaje mínimo.....	33
CUADRO N° 13 Determinación del pago a cuenta.....	33
CUADRO N° 14 Comparación de Ingresos.....	34
CUADRO N° 15 Aplicación del sistema del porcentaje mínimo.....	34



## RESUMEN

Se identifica la falta de un procedimiento en la normativa tributaria y su consecuencia económica de la misma a nivel nacional, siendo para el presente estudio el caso específicamente relacionado con el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas siendo el vacío la falta de una herramienta como ser el pago de este impuesto en cuotas mensuales como anticipos a cuenta y no así en un solo pago por cada cierre de gestión.

Respecto a este caso se ha podido identificar que la normativa tributaria en Bolivia no cuenta con este procedimiento.

El análisis del procedimiento del anticipo del impuesto a las utilidades conmina a pagar a todos los contribuyentes que por años buscaban todos los mecanismos y argumentos para declararse en pérdida, ocasionando que no se pague el impuesto a las utilidades, también al realizar pagos mensuales no estaríamos infringiendo a cada cierre de gestión con el principio constitucional de capacidad económica ya que no todas las empresas se encuentran en las mismas condiciones de pagar en un solo pago el Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

Es en este sentido dar nuestro aporte a este tipo de ausencia de análisis de este procedimiento, esperando que en el futuro esta contribución tributaria ayude al enriquecimiento de las normas, y ayude al país en su crecimiento financiero y planificación financiera de los sujetos pasivos.

## ABSTRACT

The lack of a procedure in the tax regulations and its economic consequence of the same at the national level is identified, being for the present study the case specifically related to the payment of the Tax on the Profits of the Companies being the vacuum the lack of a tool how to pay this tax in monthly installments as advances on account and not in a single payment for each closing of management.

Regarding this case, it has been possible to identify that the tax regulations in Bolivia do not have this procedure.

The analysis of the procedure of the advance of the tax to the utilities calls to pay to all the taxpayers who for years looked for all the mechanisms and arguments to declare themselves in loss, causing that the tax to the utilities is not paid, also when making monthly payments we would not be infringing each closing of management with the constitutional principle of economic capacity since not all companies are in the same conditions of paying in a single payment the Tax on the Profits of the Companies.

It is in this sense to give our contribution to this type of absence of analysis of this procedure, hoping that in the future this tax contribution will help to enrich the rules, and help the country in its financial growth and financial planning of the taxpayers.

## INTRODUCCIÓN

En Capítulo II del presente trabajo de investigación se habla que en Bolivia el Impuesto a las Utilidades de las Empresas se aplica sobre los ingresos o utilidades generadas por personas naturales y/o jurídicas, aplicando el principio de fuente, el cual establece que son de fuente boliviana: aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en Bolivia, de tal forma que todo tipo de transacción realizada dentro de territorio nacional que genere utilidad debe pagar impuestos, en el cual también hay que considerar se debe distinguir antes del pago de este impuesto la importancia del concepto de utilidad contable y utilidad tributaria. La utilidad contable es distinta a la utilidad tributaria en el sentido de que las leyes que regulan el IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresas) consideran algunos ingresos y gastos válidos y otros no. Mismo que al determinar a cada cierre de gestión los contribuyentes deben pagar este impuesto en un solo pago. En el Capítulo I se explica que el problema radica en que algunos contribuyentes, en la realidad no tendrían la liquidez ni la capacidad económica para satisfacer esta obligación tributaria, debido a que su realidad económica es distinta.

En el Capítulo IV se analiza con mayor detalle la normativa tributaria, se ha podido identificar la ausencia del análisis de un procedimiento que ayude al sujeto pasivo a liberarse de una carga tributaria anual que debe ser pagado un solo pago en caso existir utilidades no permitiéndolo amortizar o pagar cuotas como pago a cuenta del impuesto a las utilidades de las empresas ya que la misma en la mayoría de los casos es de importante cuantía. Entonces el mayor problema es el endeudamiento de los sujetos pasivos a cada vencimiento del pago del Impuesto a las utilidades de las empresas, que ya no acudirán a préstamos bancarios por la falta de liquidez en las empresas como la autoridad bancaria expuso que la liquidez de los bancos se reduce y la TRE aumenta entre abril y mayo de todos los años, debido al pago del impuesto IUE, pero después el comportamiento vuelve a sus índices normales.

En el Capítulo IV se describe que técnicamente el anticipo, constituye un medio por el cual se permite al Estado obtener un importe anticipado del impuesto que se llegará a generar al final de un ejercicio fiscal, y que, dentro del sistema tributario, se lo calculaba para el caso del Impuesto a la Renta, en virtud de los resultados obtenidos en el ejercicio anterior.

En el Capítulo I se habla sobre la nueva herramienta del anticipo del impuesto a la renta que cumple con su objetivo principal, que es el de lograr un incremento en la recaudación del impuesto a la renta, especialmente en aquellas empresas que venían declarando pérdidas o utilidades mínimas consecuentemente lograr la disminución de las prácticas evasivas y elusivas que ha tenido éste impuesto especialmente.

En el Capítulo III se habla sobre el cumplimiento de tal propósito, se analizó este procedimiento en diferentes países latinoamericanos, se realizó un estudio detallado de la forma de determinación de la cuota a ser pagada como pago a cuenta del impuesto a las utilidades de las empresas.

## CAPÍTULO I

### 1.1. Planteamiento del problema

Las compañías están obligadas a pagar el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los Estados Financieros al cierre de cada gestión anual. Entonces estas compañías no cuenta con una procedimiento alternativo aparte que el de pagar de una sola vez este impuesto a cada cierre de gestión, por lo que nos vemos con la falta primero con el análisis de un procedimiento para el cálculo de cuotas mensuales como pago a cuenta del impuesto a las utilidades que disminuirá la carga tributaria en el sujeto pasivo cada cierre de gestión. Entonces no estamos planificando adecuadamente el pago de nuestros impuestos, ya que no se puede amortizar con pagos a cuenta en el transcurso del año. Esta cuestión de computar el pago de un tributo como pago a cuenta es nuevo en el ámbito de la tributación, en efecto el cómputo como pago a cuenta va significar un procedimiento a través de la cual va disminuir en cierta medida otra carga tributaria.

Admitiendo este procedimiento, se trata de amortiguar la mayor carga tributaria que se generara. Y claro está, cualquier computo como pago a cuenta funciona como una suerte del regulador de la tributación, de alguna manera soportando la transparencia de esa tributación, bajo el argumento que finalmente, la mayor tributación implementada no debiera afectar al respectivo sujeto pasivo de la misma, en tanto dicho el sujeto pasivo contara por otra parte con otra tributación que en consecuencia disminuirá. Por otra parte cuando las empresas tienen que pagar este impuesto tropiezan con la falta de liquidez, entonces vemos que la falta de este procedimiento repercute a nivel nacional por lo que la autoridad bancaria expone que la liquidez de los bancos se reduce y la TRE aumenta entre abril y mayo de todos los años, debido al pago del impuesto IUE, pero después el comportamiento vuelve a sus índices normales y claro esta es una de las causas en un solo pago de este impuesto.

El principal problema encontrado al momento de realizar el análisis del procedimiento es el siguiente:

- Disminuirá la carga tributaria y se dejara de infringir el principio de capacidad económica pagando el Impuesto a las Utilidades de las Empresas en cuotas mensuales como pago a cuenta de este impuesto.

Ante estas dificultades encontradas, se ve necesario realizar un procedimiento que nos muestre la forma de determinar las cuotas mensuales que podrían ir como pago a cuenta de este impuesto anual para disminuir la carga tributaria en los sujetos pasivos y así no generar iliquidez en los mismos y tal circunstancia no afecte a la liquidez en los Bancos y este modifique las tasas de interés referencial lo cual repercuta en todos aquellos ciudadanos que tengan créditos en las Entidades Financieras y se vean obligados a pagar más.

### **1.1.1. Formulación del problema**

La aplicación de un nuevo procedimiento en base al cálculo de cuotas mensuales como pago a cuenta del Impuesto a las Utilidades de las Empresas permitirá a los sujetos pasivos disminuir su carga tributaria. De forma complementaria al problema de investigación, se tienen las siguientes interrogantes de investigación:

- ¿Cuáles son las consecuencias de no contar con un procedimiento que le permita al contribuyente amortizar en cuotas mensuales el impuesto a las utilidades de las empresas?

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general**

Realizar el análisis comparativo de un nuevo procedimiento que determine el cálculo de las cuotas mensuales y que vaya como pago a cuenta del Impuesto a las Utilidades de las empresas en base a normativa tributaria para reducir la carga tributaria anual, disminuir la evasión tributaria y ver la capacidad económica del sujeto pasivo.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Analizar el marco tributario del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.
- Definir lineamientos cuando obtengamos perdidas como resultado de la gestión.
- Establecer plazos, fechas para el pago de estas cuotas como pago a cuenta del Impuesto las Utilidades de las Empresas.

### **1.3. Justificación**

En respuesta al planteamiento del problema de investigación, el presente trabajo cobra relevancia debido a que en las empresas existe la necesidad de disminuir su carga tributaria como lo es este impuesto anual del Impuesto a las Utilidades de las Empresas amortizando cada mes y la repercusión económica en Bolivia por la falta de liquidez en las empresas como lo ha manifiesta cada año la autoridad bancaria.

#### **1.3.1. Justificación metodológica**

En el presente trabajo, se pretende cumplir con los objetivos de investigación utilizando principalmente el métodos de relevamiento de información documental, especialmente realizando el análisis de los procedimientos similares en países latinoamericanos. Además se realiza el análisis de normativa tributaria relacionada a este impuesto, para dar a conocer este nuevo procedimiento, posteriormente se establece las posibles opciones de acuerdo al resultado de cada empresa a fin de año.

#### **1.3.2. Justificación académica**

Desde un punto de vista académico, el trabajo de investigación se convertirá en una fuente

documental y bibliográfica para futuras investigaciones que requieran complementar el análisis para la determinación del cálculo de las cuotas mensuales y proponer otras formas de determinación.

### **1.3.3. Justificación práctica**

Asimismo, desde un enfoque práctico, el trabajo de investigación de pagos parciales como pago a cuenta del IUE beneficia a los sujetos pasivos, como a la repercusión económica de todo el país, pues les permite disminuir la carga tributaria, cumplir el principio de capacidad económica de acuerdo a la Constitución y poder realizar una planificación adecuada del pago de impuestos.

### **1.3.4. Delimitación Temporal**

Además la monografía abarcará el cálculo de las cuotas desde la gestión dos mil diecisiete al dos mil dieciocho

### **1.3.5. Delimitación Espacial**

Otro aspecto que atañe, es la delimitación del área espacial a cubrir durante la investigación, en este sentido, comprenderá en el país de Bolivia específicamente en todos sus departamentos



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

La utilidad contable es distinta a la utilidad tributaria en el sentido de que las leyes que regulan el IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresas) consideran algunos ingresos y gastos válidos y otros no.

En el presente artículo vamos a explicar qué se entiende por utilidad contable y qué por utilidad tributaria (también llamada fiscal o imponible).

Desarrollaremos un ejercicio para conciliar ambas y cómo se llena en el Formulario 500.

Este contenido es una parte de nuestro curso Tratamiento Contable de Gastos Deducibles y No Deducibles que revisa en extenso criterios para considerar cuentas imponibles o solo contables.

##### 2.1.1. Análisis Constitucional Impuesto a las Utilidades de las Empresas en Bolivia

Entonces en nuestra contabilidad puede ser que algunos ingresos y gastos no sean imponibles. O sea, algunos ingresos no sean considerados como tales, tributariamente hablando, y que algunos gastos no sean deducibles para el IUE.

Las leyes se concentran más en especificar qué gastos no son deducibles, ya que si se tienen más gastos hacen rebajar la utilidad ( $\text{ingresos} - \text{gastos} = \text{utilidad}$ ); y consecuentemente la tasa del impuesto a aplicar, el 25% en Bolivia, se aplicaría por menos utilidades. Esto no le conviene al fisco, desde luego, ya que habría menos impuestos a pagar. (Ver DS 24051 del IUE). Y para pagar adecuadamente el IUE se debe determinar una Utilidad válida para la renta, en adelante Utilidad Tributaria.

Para esto debemos partir de nuestros registros de la empresa y de esa Utilidad Contable que tenemos determinar la Utilidad Tributaria. Se va a suponer que tenemos el siguiente Estado de Resultados (Ver Anexo N° 1)

Hemos puesto en un grupo a todos los ingresos y en otro grupo a todos los gastos. Tenemos una utilidad contable de Bs. 54.600. Pero resulta que algunas cuentas no son imponible según las normas:

**Ingresos de dividendos por acciones:** No debe ser parte de los ingresos ya que es un dinero que hemos recibido por cobro de utilidades en otra empresa en calidad de accionistas. Se presupone que esa utilidad ya pagó su IUE y otros impuestos, o sea, está libre de impuestos. Por lo tanto no debe ingresar para determinar la Utilidad Tributaria.

**Depreciaciones:** Por criterio de la parte técnica de nuestra empresa, las depreciaciones se hacen según las horas trabajadas de las maquinarias en la mayoría de activos fijos, por lo que la depreciación aparece así ahora. Según cálculos de depreciación por línea recta que hemos realizado con esta herramienta, lo que indica el DS 24051, el monto que arroja es 12.500 Bs y no 8.900 Bs. Debemos colocar entonces Bs 12.500 para determinar la Utilidad Tributaria.

**Retiro de socios:** El DS 24051 indica que no son deducibles para determinar el IUE los retiros personales del dueño o socios, ni los gastos personales o de sustento del dueño de la empresa o de los socios, ni de sus familiares.

**Alquileres:** Por el pago de alquileres que hemos ido registrando, el dueño del inmueble no nos ha dado recibo oficial de impuestos nacionales, que es similar a una factura.

Tampoco hemos hecho la retención de ningún pago. Entonces debemos excluirlo para determinar la Utilidad tributaria.

### **2.1.2. Hoja de trabajo para determinar el IUE contable y tributario**

La hoja de trabajo debe excluir gastos deducibles en una fiscalización (Ver Anexo N° 2). Siguiendo con el ejercicio se debe realizar la cálculo para determinar el IUE tributario(Ver Anexo N° 3). Como se puede observar, el monto imponible para el IUE no es 54.600 Bs, sino 71.500 Bs. Lo que se ha hecho es excluir los Ingresos de dividendos por acciones de los ingresos y en gastos también se ha excluido por completo los Alquileres.

En el caso de las Depreciaciones, hemos “aumentado” el monto para que sea el que indican las normas, que solo admiten el cálculo por línea recta. Así, el IUE de 71.500 Bs es 17.875 Bs.

**2.1.3. Asiento para reconocer al IUE como gasto en registros contables.** (Ver Anexo N° 4).

#### **2.1.4. Hoja de trabajo definitiva de la determinación del IUE contable y tributario**

Este gasto registrado modifica nuestro Estado de Resultados, entonces debemos preparar una segunda hoja de trabajo que exponga definitivamente las partidas contables y tributarias.

Esto también nos servirá para llenar el Formulario 500 IUE. (Debemos recordar según el DS 24051, que el impuesto IUE es un gasto no deducible (Ver Anexo N° 5).

Se ha incrementado el IUE como cuenta de gasto y no es deducible. Lo cual indica que el importe imponible sigue siendo el mismo.

#### **2.1.5. Llenado del Formulario 500**

Finalmente con la hoja de trabajo tendremos los montos para llenar el Formulario 500. (Ver Anexo 5). DS N° 24051, 1995, Bolivia, Reglamento del IUE, 29 de junio de 1995, artículo 20

#### **2.1.6. El Hecho imponible. Los sujetos pasivos del impuesto**

El Art. 36 de la ley 843 (TOV) crea el IUE que se aplicara sobre las utilidades resultantes de los estados financieros al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga la Ley y su reglamento.

La norma en el mismo Art. 36 establece la existencia de sujetos pasivos del impuesto que no se encuentran obligados a llevar registros contables, en realidad los únicos sujetos pasivos que no se encuentra obligados de llevar registros contables son quienes ejercen profesión en forma libre e independiente y los que ejercen oficios. Por el Art. 37 de la misma

ley , son sujetos pasivos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedad de responsabilidad limitada, sociedades colectivas , sociedades de hecho irregulares, empresas unipersonales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas.

Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. El Art. 38 incorpora a las empresas mineras, las de hidrocarburos y de las dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que antes tenían normativas distintas, tal es el caso de las mineras que tenían un sistema de tributación diferente basado en el pago de regalías. A partir de la vigencia de esta ley, todas estas empresas quedan incorporadas en el IUE.

### **2.1.7. El Impuesto a la Renta en Perú**

El Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera.

- Primera categoría, las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o sub – arrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.
- Segunda categoría, intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.
- Tercera categoría, en general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.
- Cuarta categoría, las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.

- Quinta categoría, las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia.

Los contribuyentes para fines del Impuesto se clasifican en contribuyentes domiciliados y contribuyentes no domiciliados en el Perú y; en personas jurídicas, personas naturales.

Los contribuyentes domiciliados tributan por sus rentas anuales de fuente mundial, debiendo efectuar anticipos mensuales del impuesto. En cambio, los contribuyentes no domiciliados, conjuntamente con sus establecimientos permanentes en el país, tributan sólo por sus rentas de fuente peruana, siendo de realización inmediata.

Se considerarán domiciliadas en el país, a las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país por 2 años o más en forma continuada. No interrumpe la continuidad de la residencia o permanencia, las ausencias temporales de hasta 90 días en el ejercicio; sin embargo, podrán optar por someterse al tratamiento que la Ley otorga a las personas domiciliadas, una vez que hayan cumplido con 6 meses de permanencia en el país y se inscriban en el Registro Único de Contribuyentes. Se consideran como rentas de fuente peruana, sin importar la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, a las siguientes:

Las producidas por predios situados en el territorio del país;

Las producidas por capitales, bienes o derechos - incluidas las regalías - situados físicamente o colocados o utilizados económicamente en el país;

Las originadas en el trabajo personal o en actividades civiles, comerciales o de cualquier índole, que se lleven a cabo en el territorio del Perú; y,

Las obtenidas por la enajenación de acciones o participaciones representativas del capital de empresas o sociedades constituidas en el Perú. Los contribuyentes domiciliados que realizan actividades consideradas como de la tercera categoría, según la Ley del Impuesto - actividades comerciales, industriales, etc. -, deberán aplicar la tasa del 27% sobre la renta imponible. En el caso de empresas y personas naturales no domiciliadas que directamente obtienen rentas de fuente peruana, la tasa es del 30%. Las deducciones y tasas aplicables a las rentas de personas no domiciliadas, se presentan en el siguiente cuadro:

<b>Tipo de renta</b>	<b>Renta Neta (menos deducciones)</b>	<b>Tasa</b>
Regalías	Sin deducción	30%
Servicios técnicos	40% de ingresos brutos	30%
Alquiler de naves y Aeronaves	80% naves y 60% aeronaves de los ingresos brutos	10%
Remuneración o pensiones por servicios personales cumplidos en el país.	En 4ta. Cat.: 80% de la renta bruta En 5ta. Cat.: 7 UIT (*)	30%

**CUADRO N° 1: CUADRO N° 1: Rentas de personas no domiciliadas**  
**FUENTE: Pag. Servicio de Impuestos Nacionales**

(\*) La Unidad Impositiva Tributaria - UIT: es un valor de referencia utilizado por las normas tributarias para determinar bases imponibles, límites de afectación, deducción, para aplicar sanciones, etc. Su valor se determina considerando los supuestos macroeconómicos.

Se dispone la aplicación de las siguientes tasas para los intereses provenientes de créditos externos:

4,99%: siempre que los créditos cumplan con los siguientes requisitos:

en caso de préstamos en efectivo, que se acredite el ingreso de la moneda extranjera al país; y, que el crédito no devengue un interés anual al rebatir superior a la tasa preferencial predominante en la plaza de donde provenga, más tres puntos. Los referidos tres puntos cubren los gastos y comisiones, primas y toda otra suma adicional al interés pactado de cualquier tipo que se pague a beneficiarios del extranjero.

30%: que se aplicará de la siguiente forma:

Para los créditos que no cumplan con el requisito establecido en el primer ítem del numeral 1, o que excedan de la tasa máxima de interés establecida en el segundo ítem del mismo numeral, en cuyo caso la tasa de 30% se aplica sobre la parte que excede de dicha tasa. Sobre el íntegro de los intereses que abonen al exterior "las empresas privadas del país por créditos concedidos por una empresa con la que se encuentre vinculada económicamente.

1%: por los intereses que abonen al exterior las empresas bancarias y las empresas financieras establecidas en el Perú como resultado de la utilización en el país de sus líneas de crédito en el exterior.

Por su parte, en el caso de personas naturales domiciliadas que obtengan rentas de cualquier categoría, con excepción de la de tercera categoría, la tasa es progresiva, 15% por rentas de hasta 27 UIT, 21% por el exceso de 27 UIT y hasta 54 UIT y, 30% por el exceso de 54 UIT.

Los pagos a cuenta por las rentas de tercera categoría se efectúan en función a dos sistemas: Sistema de coeficientes, aplicable a contribuyentes perceptores de rentas de tercera categoría que en el ejercicio gravable anterior hayan obtenido renta imponible. El coeficiente se obtiene de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio.

Sistema del dos por ciento, aplicable a los contribuyentes perceptores de rentas de tercera categoría, que hayan iniciado operaciones durante el ejercicio o que no hayan obtenido renta imponible en el ejercicio anterior (es decir que hayan obtenido pérdida tributaria). Adicionalmente al pago a cuenta que le corresponda al contribuyente, se deberá abonar un anticipo que se aplica con una tasa progresiva que va de 0,25% a 1,25% de los activos netos de la empresa. El monto total del anticipo se podrá pagar hasta en 9 cuotas mensuales y podrá utilizarse como crédito contra el pago de regularización del ejercicio, como crédito contra los pagos a cuenta o solicitar su devolución luego de vencido el plazo para la declaración anual del impuesto. Cabe mencionar, que los dividendos y otras formas de distribución de utilidades recibidas de las personas jurídicas se encuentran sujetos a una tasa de 4,1%.

### **2.1.8. Anticipo del Impuesto a la Renta en Ecuador**

El anticipo del impuesto a la renta, en la mayoría de los casos, es considerado como el impuesto mínimo a pagar, en donde se está obligando a los contribuyentes a establecer un pago de anticipo mínimo de impuesto a la renta calculado sobre ciertos saldos de los estados financieros (activos, patrimonio, ingresos gravables y gastos deducibles) que van desde el 0.2% al 0.4%. Además, este anticipo mínimo representaría un impuesto al crecimiento de las empresas independientemente del resultado de sus operaciones, por ejemplo si una empresa registra importaciones en tránsito, construcciones en proceso, etc., tributará aun cuando este tipo de activos todavía no entren en operación, en resumen, se haría pagar más impuestos al que actualmente paga el contribuyente.

En cuanto al impuesto a la renta de personas naturales, se incrementa el porcentaje del 25% al 30% y 35%, en el caso de los contribuyentes que ganen más de US\$ 60.000 y US\$ 80.000, respectivamente. Además, se nos dice que las personas naturales podrían deducir un porcentaje de ciertos gastos familiares a efectos de bajar la base imponible sujeta al cálculo y pago del impuesto a la renta, pero para las sociedades, en el Código de la Producción dentro de las Disposiciones Transitorias se establece lo siguiente:

“La reducción de la tarifa del impuesto a la renta de sociedades contemplada en la reforma al Art. 37 de la ley de Régimen

Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:

- Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva será del 24%.
- Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%.
- A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%”

Se debe tomar en cuenta que la base imponible para el pago del impuesto a la renta de los contribuyentes se va a reducir en la medida que se permita deducir gastos familiares que hoy por hoy está permitido, pero bajo ciertos parámetros que se dispone en la Ley de Régimen Tributario y el Reglamento de Aplicación.

“Si bien es cierto, el país reclama por una muy buena reforma tributaria que amplíe la masa de contribuyentes, pero el Estado desea que se presuman sistemas de rentabilidad de las compañías. Los contribuyentes debemos ser respetuosos de la Ley y si faltamos a nuestra palabra deberíamos recibir las más severas sanciones pero no deberíamos aceptar un “estándar” de rendimiento sobre el cual pagar el impuesto a la renta, porque se perjudicaría a las empresas que enfrentan dificultades financieras”. Debemos ser conservadores en las ganancias y optimistas en los tiempos difíciles y con el cálculo de este anticipo se nos está obligando a la más grande ayuda por parte de los contribuyentes al Estado para solventar el presupuesto general de la nación. “El impacto directo es sobre la liquidez pues el tributo se calcula sobre los activos, el patrimonio, los ingresos, los costos y los gastos de la actividad, rubros que no tienen que ver con la utilidad que genera el negocio, que al final es el espíritu del cobro del impuesto a la renta. Con un claro ejemplo de una empresa se dedica a la distribución de combustible a buques que pasan por el Puerto de Guayaquil, en donde la compañía, en sus volúmenes de venta tiene un millón de dólares al año en utilidades líquidas. El 25% del impuesto a la renta le significa \$250.000, a eso se suma las retenciones que hace el Servicio de



Impuestos Nacionales de manera presuntiva cuando compran el combustible, estas llegan a \$560.000 al año, el impuesto a la renta que pagan largamente está cubierto por las retenciones, teniendo ya un saldo a favor de \$310.000.

Pero cuando les toca pagar el anticipo del impuesto a la renta, éste se calcula en \$880.000 y si los paga, la ley prevé que no es objeto de devolución, con esta pequeña explicación noto que estos contribuyentes están trabajando solo para el Estado y encima éste le queda debiendo. El anticipo mínimo se convierte en un impuesto a la existencia, a la actividad empresarial en sí, pues va a afectar a aquellas empresas que durante todo el año no les ha ido bien, se está castigando un mal desempeño, porque no tiene como cruzar un impuesto que igual se tiene que pagar.

Las distribuidoras y los intermediarios son los que tienen una mayor repercusión han tenido en este tema, ya que este tipo de negocios necesitan comprar mucho para vender mucho, pero al momento de calcular el anticipo se toma en referencia lo bastante que compré (0,4%) y lo que vendí (0,2%), resultando con esto que el anticipo resulte superior a la ganancia”

Es por esto que incluso el mismo director del Servicio de Rentas Internas reconoce que el cobro de las retenciones y del anticipo sí afecta la liquidez de las empresas, aclarando que, cuando el anticipo supera el impuesto a la renta causado no se devuelve porque es un impuesto mínimo, mientras que si el impuesto a la renta es mayor al anticipo el contribuyente tiene que pagar la diferencia. El directivo deja muy en claro que ni el anticipo ni el impuesto a la salida de capitales, serán retirados de la

Ley, porque aquello significaría un hueco tributario fiscal gigantesco imposible de recuperar de otro modo. Entre enero y septiembre el cobro del anticipo al impuesto a la renta significó ingresos por \$277 millones a las arcas del Servicio de Rentas Internas, mientras que el impuesto a la salida de capitales representó una recaudación de \$265,8 millones entre enero y septiembre de 2010.

El comportamiento tributario de los contribuyentes mejora cuando la recaudación impositiva financia bienes públicos que éstos aprueban, aunque no necesariamente los beneficien directamente. Luego, una persona que está menos satisfecha con los servicios que entrega el gobierno con relación a los tributos que paga, tiene menores inhibiciones morales para evadir. La relación de intercambio podría explicar la evidencia empírica: cuando la tasa impositiva es alta el contribuyente siente que no recibe una compensación adecuada por sus impuestos.

### **2.1.8.1. Formas de cálculo del Anticipo**

En el Art. 41 No. 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la obligatoriedad del cálculo y pago del anticipo correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con los siguientes reglamentos:

b.1) Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior menos las retenciones que le hayan sido practicadas en el mismo o

b.2) Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

### **2.1.8.2. Casos en los que procede el pago del anticipo**

-En el caso de las instituciones sujetas al control de la superintendencia de bancos, seguros y las cooperativas de ahorro y crédito, se entiende que para el cálculo de este anticipo serán excluidos los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones se entenderá como activos monetarios a todas aquellas cuentas del activo en moneda de curso legal, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrá de liquidarse por un valor igual al nominal. Las empresas no deben considerar para el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellos que mantengan con relacionadas.

-Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año completo de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial.

Para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior, este resultado constituye el anticipo mínimo.

- Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución, tampoco estarán sometidas al pago del

anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades así como los fideicomisos de inversión y sociedades en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

## **2.2. Marco Legal**

Para el análisis de este nuevo procedimiento para el cálculo de las cuotas mensuales como pago a cuenta del Impuesto a las Utilidades de las Empresas nos apoyaremos en abordar normativa tributaria o documentos que nos permitan orientarnos y acomodarlos de acuerdo a las necesidades de los sujetos pasivos del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

Para su desarrollo es fundamental el conocimiento de las diferentes normas relación al Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

La relación de artículos y normas citadas en el Marco Teórico, son obtenidas de las siguientes fuentes:

- Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano, Texto Ordenado, concordado y actualizado al 30/09/2014.(Ley 2492 Artículo 8, 2006, pág. 25)
- Ley No. 843, Título III: Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, artículos 36 al 51, Texto Ordenado, complementado y actualizado al 30/09/2014.
- Código de Comercio Boliviano, vigente actualizado al 2012.

## **2.3. Marco conceptual**

El marco conceptual es un intento por caracterizar todos aquellos elementos que intervienen en el proceso de la investigación. A través de la revisión de publicaciones de varios autores y teorías se busca poder encontrar aquellas definiciones, conceptos y líneas para enmarcar la investigación e interpretar los resultados y las conclusiones que se alcanza. A lo largo de esta sección se espera poder dar a conocer un claro concepto sobre qué se entiende por el Impuesto a las Utilidades de las empresas y todas sus implicancias tributarias respecto a los resultados que obtengan los contribuyentes.

### **2.3.1. Impuesto a las Utilidades de las Empresas**

Es un el impuesto que se paga por las utilidades logradas al cierre de cada gestión

contable, de acuerdo a Ley. Para el cálculo de este impuesto se aplica el 25% sobre las utilidades. Es un impuesto que reemplaza al Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), vigente desde 1995. Recae sobre las utilidades de las empresas, demostradas en los estados financieros, provenientes de bienes situados, colocados o utilizados en el país; no importando la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervienen en las operaciones.

### **2.3.2. Empresas**

Toda unidad económica que tenga un sistema de producción en actividades industriales, de servicios, comerciales, etc. Cada individuo en ejercicio de profesiones liberales o técnicas. El ejercicio de todo oficio, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza. El alquiler de bienes de individuos, instituciones o empresas con actividades alcanzadas por este impuesto.

### **2.3.3. Forma de Cálculo del IUE**

La base imponible es la UTILIDAD NETA que se define a partir de la UTILIDAD BRUTA (ingresos brutos menos compras) menos los gastos necesarios para conseguir y mantener la fuente de capital. Estos gastos se consideran los gastos corrientes deducibles y existe una descripción detallada de los mismos en el Decreto Supremo Reglamentario N° 24051. DS N° 24051, 1995, Bolivia, Reglamento del IUE, 29 de junio de 1995, artículo 20

### **2.3.4. Sujetos pasivos del IUE**

Empresas públicas y privadas, inclusive unipersonales. Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, incluyendo notarios de Fe Pública, oficiales de Registro Civil, comisionistas, corredores y otros.

### **2.3.5. Determinación IUE**

Para establecer la Utilidad Neta sujeta al impuesto, se restará de la Utilidad Bruta (ingresos menos costo de los bienes vendidos y servicios prestados) los gastos necesarios para

obtenerla y, en su caso, para mantener y conservar la fuente, cuya deducción admite la Ley y este Reglamento. Sin perjuicio de aplicación del criterio general de lo devengado, en el caso de ventas a plazo, las utilidades de estas operaciones podrán imputarse en el momento de producirse la respectiva exigibilidad

### **2.3.6. Utilidad Neta Imponible**

Se considera Utilidad Neta Imponible a la que se refiere el Artículo 47° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), la que resulte de los estados financieros de la empresa, elaborados de conformidad con normas de contabilidad generalmente aceptadas, con los ajustes y adecuaciones contenidas en este Reglamento.

### **2.3.7. Principio de Fuente**

El artículo 42, de la ley 843, define el Principio de Fuente: “En general y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, son utilidades de fuente boliviana aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la Republica; de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta de nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos”.

### **2.3.8. Decreto supremo No. 24051 Reglamento sobre el IUE**

El Decreto Supremo No. 24051, en sus artículos 1 al 49, amplía los conceptos y decisiones establecidas en la ley No. 843 del impuesto a las Utilidades de la Empresas.

### **2.3.10. Los registros contables y su obligatoriedad**

El DS 24051 (reglamento del IUE) define a los sujetos pasivos obligados a llevar registros contables indicando que tienen esa obligación las empresas comprendidas en el

ámbito de aplicación del Código de Comercio, las citadas en el artículo 37 de la ley 843(TOV), las empresas unipersonales, las sociedades de hecho o irregulares y las mutuales de ahorro y préstamos para la vivienda. El Código de Comercio dedica todo el Capítulo IV a la CONTABILIDAD y en su Art. 36 establece la obligación de todo comerciante de llevar una contabilidad adecuada a la naturaleza, importancia y organización de la empresa. A partir del Art. 36 hasta el Art. 65 se podrá encontrar las clases de libros (obligatorios y auxiliares), las personas autorizadas para llevar la contabilidad, la forma de presentación de los libros (encuadernación, notariado, foliado, etc.) el idioma y moneda, las prohibiciones, las sanciones, las firmas y responsabilidades, el plazo de elaboración y revisión de los balances, la conservación de libros y papeles de comercio, la auditoria, el examen de libros, la prueba entre comerciantes, la doble contabilidad y otros aspectos importantes para toda empresa.

### **2.3.11. Análisis Constitucional Impuesto a las Utilidades de las Empresas**

El sentido y propósito del impuesto a las utilidades, en todas las legislaciones tributarias occidentales, es gravar la riqueza o ganancia obtenida en un ejercicio impositivo.

Podríamos decir, que es la porción que exige el Estado, en el ejercicio de su soberanía, por el cual los contribuyentes deben participar de las ganancias obtenidas, por el solo hecho de formar parte de la comunidad. Esta potestad tributaria no solo debe encontrarse expresada en la ley, sino que además, debe guardar concordancia con los principios tributarios establecidos en la Constitución de manera particular para nuestro estudio, con los principios de “generalidad” y “progresividad”. Por el principio de “generalidad”, que proviene del principio de “legalidad”, todos los tributos cobran existencia jurídica a través de la ley, para ser aplicado de manera general a aquellos identificados como sujetos obligados, sin más distinción o discrimen que aquel establecido por la misma ley. De allí que este principio guarda relación con los principios de igualdad y capacidad contributiva, por los cuales entre contribuyentes con igual realidad o situación, deberían estar expuestos a una idéntica carga impositiva, salvo los ajustes, rebajas o exenciones contenidas en la misma ley, las cuales no deberían ser caprichos del legislador, sino diferencias que se reconocen y favorecen a quienes cumplan con los presupuestos establecidos en la ley.

Así, en nuestro impuesto a las utilidades, se cumple el principio de generalidad, cuando se establece una tarifa impositiva única para todas las sociedades (25%).

Por otra parte, el principio de “progresividad”, que también guarda relación con el principio de “capacidad contributiva”, exige que el tributo deba afectar en un mayor grado a quienes obtienen mayores ingresos de su actividad. La inobservancia de este principio tributario origina es que tenemos como norma tributaria el pago del Impuesto a las utilidades de las empresas el pago anual de este impuesto el cual no ve la capacidad económica de las empresas.

Todos los principios tributarios que nuestra Constitución establece, deben coexistir en la norma tributaria, lo cual no ocurre en el caso del Anticipo del Impuesto a la Renta, en la cual, si bien da derecho a crédito tributario del impuesto a la renta en Bolivia no tenemos mencionado procedimiento.

### **2.3.12. Pagos anticipados de impuestos**

Es la acción y efecto de anticipar o anticipar se (prever, anteponer, aventajar, adelantar, hacer que algo suceda antes del tiempo esperable). Dar un anticipo, por lo tanto, consiste en anunciar o concretar algo que, en principio, se esperaba para un futuro (ya sea cercano o lejano). Un anticipo, por otra parte, es un adelanto de dinero. Por concepto de tributos, sus porcentajes y oportunidad, deben ser expresamente ordenados o autorizados por la ley

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Enfoque

El enfoque metodológico del presente trabajo de investigación es **cualitativo**, ya que se estudia y compara diversos datos conceptuales, mediante el análisis documental y la recopilación de información, además de la normativa relacionada a este nuevo procedimiento del cálculo de las cuotas mensuales como pago a cuenta del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

#### 3.2. Tipo de investigación

Respecto al tipo de investigación, es de tipo **descriptivo**, ya que se analiza conceptos, definiciones, atributos y características relacionados a los procedimientos para el cálculo de las cuotas mensuales como pago a cuenta del Impuesto a las utilidades de las empresas, para disminuir la carga tributaria de los sujetos pasivos.

#### 3.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es **documental**, ya que el objeto de estudio son procedimientos en otros países latinoamericanos de pagos a cuenta del impuesto a las ganancias basadas en normativa tributaria. Por lo tanto, es necesario realizar una revisión de estos documentos para cumplir el objetivo de la investigación y finalmente proponer un procedimiento para el cálculo de las cuotas mensuales como pago a cuenta del Impuesto a las Utilidades de las Empresa.



Al mismo tiempo, el diseño de la investigación es **no experimental**, porque solamente se utiliza atributos cualitativos en base normativa tributaria de países latinoamericanos en cuanto a procedimientos sobre el cálculo de las cuotas mensuales.

### **3.4. Método**

Para el trabajo de investigación se aplica el método inductivo, en esta investigación se utiliza información se procesa y analiza los datos obtenidos. Mediante este método vamos a observar la manera directa la situación de los resultados o utilidades de los contribuyentes.

### **3.5. Técnicas e instrumentos**

Principalmente se utiliza la técnica de la **revisión documental**, pues esta técnica permite recolectar información de los documentos, normativa, y reportes que son necesario para realizar un correcto análisis de los procedimientos en los otros países latinoamericanos .

## CAPÍTULO IV

### MARCO PRÁCTICO

Una vez realizado el análisis de los varios procedimientos en países latinoamericanos como del Perú y de Ecuador, para el cálculo de las cuotas mensuales como pago anticipado del Impuesto a las Utilidades de las Empresas para disminuir la carga tributaria.

#### 4.1. Procedimiento calculo cuotas mensuales.

Determinar los pagos a cuenta se va dar a conocer dos sistemas: 1) El Sistema de Coeficientes, en el cual se utiliza el resultado de la operación de dividir el Impuesto Calculado del ejercicio anterior o precedente al anterior entre los ejercicios grabables o Ingresos Netos del ejercicio anterior o precedente al anterior (según como corresponda), y 2) El Sistema del Porcentaje, en el cual se utiliza el porcentaje del 1.5%.

SISTEMA DE COEFICIENTES

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto calculado del ejercicio anterior o precedente al anterior}}{\text{Ingresos Netos del ejercicio anterior o precedente al anterior}}$$

<http://biomatrixm.wordpress.com>

**CUADRO N° 2: Sistema de Coeficientes**  
**FUENTE: Pag. SUNAT**

SISTEMA DE PORCENTAJES

Tasa = 1.5%

<http://biomatrixm.wordpress.com>

**CUADRO N° 3: Sistema de Porcentajes**  
**FUENTE: Pag. SUNAT**

El contribuyente tiene la opción de elegir entre el sistema de coeficiente (en caso que tuviera impuesto calculado en sus ejercicios anteriores) o el sistema de porcentaje. El contribuyente (en caso de tener impuesto calculado en sus ejercicios anteriores) tiene la obligación de realizar una comparación entre el sistema de porcentajes y el sistema de coeficiente y recurrir al mayor para poder determinar su pago a cuenta del Impuesto a las utilidades.

El sistema de pagos a cuenta era determinado anualmente, con la aplicación de un porcentaje (25%), con la propuesta efectuada, la determinación del pago a cuenta se realizará mensualmente, comparando los montos determinados de acuerdo a los métodos previstos y aplicando aquel que resultara mayor.

Por ejemplo, veamos el siguiente cuadro:

<b>Mes</b>	<b>Cuota según Sistema del Coeficiente</b>	<b>Cuota según Sistema del Porcentaje Mínimo</b>	<b>P/A/C: El Monto Mayor</b>
Enero 2013	896	1,201	1,201
Febrero 2013	1,165	1,625	1,62
Marzo 2013	1,089	802	1,089
Abril 2013	989	791	989
Mayo 2013	1,187	836	1,187
(...)			
Diciembre 2013	1,689	1,163	1,689

**CUADRO N° 4: Aplicación de los dos sistemas**

**FUENTE: Elaboración propia**

Como se observa, el pago a cuenta de cada mes, se determina eligiendo el mayor monto entre aquel determinado por el Sistema del Coeficiente y el determinado por el Sistema del Porcentaje Mínimo.

Visto esto, a continuación, analizaremos cada uno de los métodos señalados anteriormente 3.

#### **4.2. Sistema del Coeficiente**

Este sistema está regulado por el inciso

a) En ésta la cuota se determina aplicando a los ingresos netos obtenidos en el mes, un coeficiente que se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Para los meses de Enero y Febrero, se utilizará el coeficiente determinado de dividir el impuesto calculado entre los ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior.

- Para los meses de Marzo a Diciembre, se divide el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio.

- ¿Qué sucede si no existe impuesto calculado en el ejercicio anterior o en el precedente al anterior?

De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, los contribuyentes abonarán con carácter de pago a cuenta las cuotas mensuales que se determinen de acuerdo con el Sistema del Porcentaje Mínimo.

Esto resulta lógico, pues haciendo la comparación correspondiente, definitivamente el monto mayor será el determinado de acuerdo al Método del Porcentaje mínimo.

#### **4.3. Sistema del porcentaje mínimo**

El Sistema de Porcentaje Mínimo está regulado por el inciso b) del primer párrafo del artículo 85° de la LIR. De acuerdo a este sistema, la cuota se determina aplicando el uno coma cinco por ciento (1,5%) a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.

#### **4.4. Como se determina el P/A/C del Impuesto a las Utilidades**

Como se ha señalado en los puntos anteriores, para determinar el pago a cuenta de cada mes, se deberá comparar los montos determinados de acuerdo a los métodos desarrollados, debiéndose elegir aquel que resulte mayor. Siendo ello así, el contribuyente deberá efectuar esta comparación en cada oportunidad que deba realizar este abono. Veamos el siguiente ejemplo para determinar el pago a cuenta del mes de Enero del 2013. Para ello partamos de los siguientes supuestos:

DETALLE	IMPORTE
Impuesto Calculado del año 2011	221,981
Ingresos netos del año 2011	18'908,256
Ingresos de Enero del 2013	1'589,645

**CUADRO N° 5: Comparación de Ingresos**  
Fuente: Elaboración Propia

a) Aplicación del Método del Coeficiente

- Determinación del Coeficiente

Enero del 2013

Coeficiente Enero del 2013	Impuesto Calculado del ejercicio precedente al anterior ----- Ingresos Netos del ejercicio precedente al anterior
Coeficiente Enero del 2013	221,981 ----- 18'908,256
Coeficiente Enero del 2013	0.0117

**CUADRO N° 6: Aplicación del Método de coeficientes**  
Fuente: Elaboración propia

- Determinación de la Cuota

Cuota Sistema del Coeficiente	$0.0117 * 1'589,645$
Cuota Sistema del Coeficiente	18,599

**CUADRO N° 7: Determinación de la cuota mensual**  
Fuente: Elaboración propia

## b) Aplicación del Método del Porcentaje Mínimo

Cuota Sistema del Porcentaje Mínimo	1.5% * 1'589,645
Cuota Sistema del Porcentaje Mínimo	23,845

**CUADRO N° 8: Aplicación del Método del Porcentaje Mínimo**  
Fuente: Elaboración propia

## c) Comparación entre ambos montos

Cuota según Sistema del Coeficiente	18,599
Cuota según Sistema del Porcentaje Mínimo	23,845
P/A/C: El Monto Mayor	23,845

**CUADRO N° 9: Comparación entre Métodos o sistemas**  
Fuente: Elaboración propia

De los cálculos efectuados, y de la comparación realizada se determina que el monto mayor es 23,845, es decir aquel determinado en base al Sistema del Porcentaje; siendo ello así, este monto es el que el contribuyente deberá abonar como pago a cuenta.

#### 4.5. Modificación de los Pagos a cuenta

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, los contribuyentes tienen la posibilidad de modificar o suspender sus pagos a cuenta. Para ello, la norma prevé las siguientes opciones:

### **a) Modificación del Porcentaje Mínimo a partir del P/A/C de Mayo**

Esta opción la pueden ejercer aquellos a los que les corresponda abonar como pago a cuenta, la cuota determinada de acuerdo con el Sistema del Porcentaje Mínimo<sup>3</sup>, los cuales podrán modificar el referido porcentaje (1.5%), a partir del pago a cuenta del mes de mayo, sobre la base de los resultados que arroje el Estado de Resultados. Consideramos que esta evaluación deberá realizarse en el P/A/C de abril de cada ejercicio.

#### **• Aplicación de cuota menor**

Sobre la base de los resultados que arroje el Estado de Resultados al 30 de abril, los contribuyentes que opten por esta alternativa deben aplicar a los ingresos netos del mes, el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho estado financiero. Sin embargo, si el coeficiente resultante (determinado en base a los resultados de abril) fuese inferior al determinado considerando el impuesto calculado y los ingresos netos del ejercicio anterior, se aplicará este último.

De acuerdo a esta regla, la cuota que se determine por aplicación de esta opción, no debe ser menor al coeficiente que se determine en base a los datos del año anterior, en caso de existir.

#### **• ¿Qué sucede si hay pérdidas a Abril?**

De no existir impuesto calculado en el referido estado financiero (a abril), los pagos a cuenta serán suspendidos salvo que exista impuesto calculado en el ejercicio gravable anterior, en cuyo caso los contribuyentes aplicarán el Sistema del Coeficiente (según los datos del ejercicio anterior). De acuerdo a lo anterior, se pueden presentar los siguientes supuestos:

#### **• Obligación de presentar información al 31 de Julio**

Los contribuyentes que hubieran ejercido la opción prevista en este punto, deberán presentar sus estados de resultados al 31 de julio para determinar o suspender sus pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre.

De no cumplir con presentar el referido estado financiero al 31 de julio, los contribuyentes deberán efectuar sus pagos a cuenta aplicando el Sistema del Porcentaje Mínimo (1.5%).

#### **b) A partir del P/A/C del mes de Agosto**

Esta segunda opción, a diferencia de la anterior, es aplicable para todos los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría, independientemente de los métodos que estén aplicando para determinar sus pagos a cuenta.

Según éste, a partir del pago a cuenta del mes de agosto y sobre la base de los resultados que arroje el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, los contribuyentes podrán aplicar a los ingresos netos del mes, el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho estado financiero. De no existir impuesto calculado, los contribuyentes suspenderán el abono de sus pagos a cuenta.

Como se observa de lo anterior, modificar la forma en que se determina el pago a cuenta es más sencilla que la opción anterior, pues no hay comparaciones que hacer.

#### **Condiciones para la modificación**

Para realizar alguna de las modificaciones señaladas en el punto anterior, los contribuyentes deberán haber cumplido con las siguientes condiciones:

- a) Haber presentado la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, de corresponder, así como los estados de resultados respectivos, en el plazo, forma y condiciones que establezca.
  
- b) Tratándose de la modificación de los P/A/C a partir del mes de Mayo, los contribuyentes no deberán tener deuda pendiente por los pagos a cuenta de los meses de enero a abril del ejercicio a la fecha establecida.



## **¿CÓMO SE REALIZAN LOS P/A/C DE JULIO DEL 2012?**

Como se ha señalado en el punto anterior, las nuevas reglas aprobadas para determinar los P/A/C del IR rigen a partir de los P/A/C del mes de agosto en adelante.

En ese sentido, para determinar el P/A/C del mes de Julio del 2012, se deberán considerar las reglas establecidas en el anterior artículo 85°, es decir, el contribuyente debió haber elegido uno de los sistemas allí señalados, con ocasión del pago a cuenta de enero:

### **a) Sistema del Coeficiente**

Si el contribuyente aplica este sistema, el pago a cuenta de Julio del 2012, se determinará sobre la base de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes, el coeficiente determinado del impuesto calculado correspondiente al ejercicio anterior entre los ingresos netos del citado ejercicio. El resultado se redondea considerando cuatro (4) decimales.

### **a) Sistema del Porcentaje**

Si el contribuyente aplica este sistema, el pago a cuenta de Julio del 2012, se determinará aplicando a los Ingresos Netos obtenidos en el mes, el 2%.

## **¿ES POSIBLE MODIFICAR P/A/C A PARTIR DE AGOSTO DEL 2012?**

Por excepción, la opción de modificar los pagos a cuenta por los meses de agosto a diciembre de 2012, se hará sobre la base de los resultados que arroje el estado de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 2012.

## **IMPORTANTE**

Los contribuyentes que hubiesen presentado su balance al 30 de junio antes del pago a cuenta de agosto, continuarán determinando sus pagos a cuenta considerando el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho estado financiero durante el resto del ejercicio gravable. De no existir impuesto calculado, los contribuyentes mantendrán la suspensión de sus pagos a cuenta correspondientes al resto de meses del ejercicio gravable 2012.

#### 4.6. Aplicación Práctica

CASO N° 1: P/A/C A PARTIR DE AGOSTO DEL 2012 CUANDO EXISTE IC EN EL EJERCICIO ANTERIOR

La empresa “INVESMENTICA” S.R.L. desea determinar el monto de su pago a cuenta del Impuesto a las Utilidades de las Empresas para el mes de Agosto del 2012. Para estos efectos, cuenta con la siguiente información:

INFORMACIÓN	DETALLE
Resultado del 2011 (año anterior)	Renta neta (utilidad)
Ingresos del 2011 (IN año anterior)	2'645,156
Impuesto Calculado 2011 (IC año anterior)	56,890
Ingresos de Agosto del 2012	220,890

**CUADRO N° 10: Comparación Ingresos**

**Fuente: Elaboración propia**

#### SOLUCIÓN:

Tratándose del caso expuesto por la empresa “INVESMENTICA” S.R.L., ésta deberá determinar el pago a cuenta de Agosto del 2012 de acuerdo al siguiente procedimiento:

##### a) Aplicación del Sistema del Coeficiente

INFORMACIÓN	DETALLE
IN del 2011	2'645,156
IC del 2011	56,890
Coeficiente	0.0215
Ingresos Agosto 2012	220,890
Cuota	4,749

**CUADRO N° 11: Aplicación del Sistema del Coeficiente**

**Fuente: Elaboración propia**

## b) Aplicación del Sistema del Porcentaje Mínimo

INFORMACIÓN	DETALLE
Ingresos Agosto 2012	220,890
Porcentaje Mínimo	1.5%
Cuota	3,313

**CUADRO N° 12: Aplicación del Sistema del Porcentaje Mínimo**  
Fuente: Elaboración propia

## c) Determinación del pago a cuenta de Agosto del 2012

INFORMACIÓN	DETALLE
Cuota s/ Coeficiente	4,749
Cuota s/ Porcentaje Mínimo	3,313
P/A/C Agosto 2012: La mayor	4,749

**CUADRO N° 13: Determinación del pago a cuenta**  
Fuente: Elaboración propia

Como se observa de lo anterior, el pago a cuenta que deberá realizar la empresa “INVESMENT ICA” S.R.L. será de 4,749, pues este monto es el que resulta mayor entre aquellos determinados por la aplicación del Sistema del Coeficiente y del Sistema del Porcentaje Mínimo.

**CASO N° 2: P/A/C A PARTIR DE AGOSTO DEL 2012 CUANDO EXISTE PÉRDIDA EN EL EJERCICIO ANTERIOR**

La empresa “AIR PLAY” S.A. desea determinar el monto de pago a cuenta del Impuesto a las Utilidades que deberá realizar para el mes de Agosto del 2012. Para estos efectos, cuenta con la siguiente información:

INFORMACIÓN	DETALLE
Resultado del 2011 (año anterior)	Pérdida
Ingresos del 2011 (IN año anterior)	8'264,785
Impuesto Calculado 2011 (IC año anterior)	00
Ingresos de Agosto del 2012	741,241

**CUADRO N° 14: Comparación de Ingresos**

**Fuente: Elaboración propia**

**SOLUCIÓN:**

Tratándose del caso expuesto por la empresa “AIR PLAY” S.A.C., habría que partir de la premisa que ésta no tuvo Impuesto Calculado en el año 2011., se señala que tratándose del Sistema del Coeficiente, cuando no existe Impuesto Calculado en el ejercicio anterior o en su caso en el ejercicio precedente al anterior, los contribuyentes abonarán con carácter de pago las cuotas mensuales que se determinen de acuerdo con el Sistema del Porcentaje Mínimo.

Siendo ello así, el pago a cuenta del Impuesto a las utilidades que se deberá realizar para el mes de Agosto del 2012 se determinará aplicando el Sistema del Porcentaje Mínimo:

INFORMACIÓN	DETALLE
Ingresos Agosto 2011	741,241
Porcentaje Mínimo	1.5%
Cuota	11,119

**CUADRO N° 15: Aplicación del Sistema del Porcentaje Mínimo**

**Fuente: Elaboración propia**

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES**

La Ley Marco del Sistema Tributario Nacional dispone como uno de sus objetivos principales brindar al sistema tributario boliviano de una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad. El propósito es evidente, pues a mayor simplicidad y con reglas de juego claras y estables en el tiempo, resulta factible promover el cumplimiento voluntario y oportuno de los impuestos por parte de los contribuyentes, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y reduciendo los costos de dicho cumplimiento.

En cuanto al objetivo perseguido de implementar un nuevo procedimiento en el sistema tributario del cálculo de las cuotas mensuales como pago a cuenta del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, nos permitirá disminuir nuestra carga tributaria, emitir Estados Financieros mensuales y nos permitirá realizar una adecuada planificación de pago de impuestos, mismos que repercutirán en la economía nacional de Bolivia.

En síntesis, el presente trabajo se convierte en un aporte teórico para futuros estudios e investigaciones relacionados al Impuesto a las Utilidades de las Empresas; por otra parte también es un aporte práctico para las empresas que requieren planificar el pago de sus impuestos para dejar de tropezar con el problema de la iliquidez.

En conclusión la nueva herramienta del anticipo del impuesto a las utilidades estaría cumpliendo con su objetivo principal, que es el de lograr un incremento en la recaudación del impuesto a la renta, especialmente en aquellas empresas que venían declarando pérdidas o utilidades mínimas y consecuentemente lograr la disminución de las prácticas evasivas y elusivas que ha tenido éste impuesto especialmente.

El análisis del procedimiento del anticipo del impuesto a las utilidades conmina a pagar a todos los contribuyentes que por años buscaban todos los mecanismos y argumentos para declararse en pérdida, ocasionando que no se pague impuesto a las utilidades.

## **CAPÍTULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones que a continuación se exponen son la consecuencia del desarrollo del trabajo de investigación:

- El estado a través del Servicio de Impuestos Nacionales, el órgano administrador del tributo, debería poner mayor atención al Impuesto a las Utilidades de las Empresas de pago anual, de ver la viabilidad de la aplicación de este procedimiento de pagos en cuotas mensuales amortizando el pago de dicho impuesto.
- Las empresas deben efectuar la planificación del pago de sus impuestos y analizar cada uno de los impuestos de acuerdo a su naturaleza.
- Aplicar el procedimiento del cálculo de las cuotas mensuales como pago a cuenta del Impuesto a las utilidades ya que a cada fin de mes se debe emitir Estados Financieros que no es un procedimiento común y también nos ayuda con la toma de decisiones mensuales y no esperar Estados Financieros a fin de año.

## Referencias bibliográficas

CARRASCO, S., (2010), Metodología de la Investigación Científica, Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de Investigación., Lima – Perú, Editorial San Marcos.

CENTELLAS ESPAÑA, (2014), NIIF, La Paz – Bolivia, Editorial Quatro Hnos.

JORGE VALDEZ MONTOYA, (2009), Aplicaciones técnicas legales y contable de los tributos La Paz – Bolivia, Editorial Quatro Hnos.

GLOBAL CONTABLE, <http://www.globalcontable.com/>

HERNÁNDEZ SAMPIERI, (2014), Metodología de la Investigación, México D.F., McGraw Hill.

SUNAT, <http://orientacion.sunat.gob.pe>

DS N° 24051, 1995, Bolivia, Reglamento del IUE, 29 de junio de 1995, artículo 39

DS N° 24051, 1995, Bolivia, Reglamento del IUE, 29 de junio de 1995, artículo 41

SUNAT, <http://emprender.sunat.gob.pe>

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL ECUADOR, <http://www.sri.gob.ec/web>.

Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano, 2014, Texto Ordenado, Concordado y actualizado al 30/09/2014.

Ley No. 843, Título III: Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, artículos 36 al 51, Texto Ordenado, complementado y actualizado al 30/09/2014.

Código de Comercio Boliviano, vigente actualizado al 2012.

DS N° 24051, 1995, Bolivia, Reglamento del IUE, 29 de junio de 1995, artículo 2

DS N° 24051, 1995, Bolivia, Reglamento del IUE, 29 de junio de 1995, artículo 18

DS N° 24051, 1995, Bolivia, Reglamento del IUE, 29 de junio de 1995, artículo 20

DS N° 24051, 1995, Bolivia, Reglamento del IUE, 29 de junio de 1995, artículo 33

DS N° 24051, 1995, Bolivia, Reglamento del IUE, 29 de junio de 1995, artículo 36

# **ANEXOS**



**ANEXO N° 1**  
**Estado de Resultados**  
**Fuente: Elaboración propia**

Detalle	Importes Contables
▼	▼
<b>INGRESOS</b>	<b>811.100</b>
Ventas	800.600
Ingresos de dividendos por acciones	10.500
<b>GASTOS</b>	<b>756.500</b>
Costos de Ventas	450.600
Sueldos y salarios	250.000
Servicios básicos	8.600
Impuestos y patentes	7.400
Retiros personales de socios	18.000
Depreciaciones (horas de trabajo)	8.900
Alquileres ( Sin recibos oficiales ni retenciones)	13.000
<b>Utilidad Contable</b>	<b>54.600</b>

## ANEXO N° 2

## Hoja de trabajo para determinar IUE

Fuente: Elaboración propia

Ref.	tipo	CONTRIBUYENTE				FISCALIZACIÓN			
		GRUPO BALANCE	TOTAL	NO DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	TOTAL	No deducibles en proceso de fiscalización	Total no Deducible	Total deducible
	Ingreso		A	B	C=A-B	D	E	F=B+E	J = D-F
		Servicio telefónico	18.195.573	0	18.195.573	18.195.573		0	18.195.573
		Servicio de internet y otros	75.716.828	0	75.716.828	75.716.828		0	75.716.828
		Servicio de interconexión y wholesale	117.832.645	-64.469	1 17.897.114	117.832.645		-64.469	117.897.114
		Otros ingresos operativos	1.965.298	0	1.965.298	1.965.298		0	1.965.295
		<b>Total ingresos operativos</b>	<b>213.710.344</b>	<b>-64.469</b>	<b>213.774.813</b>	<b>213.710.344</b>		<b>-64.469</b>	<b>213.774.812</b>
<b>a</b>	<b>Egreso</b>	Arrendamiento de capacidad	51.765.359	0	51.765.359	51.765.359	10.693	10.693	51.754.667
		Costos de Interconexión	55.963.872	0	55.963.872	55.963.872	0	0	55.963.872
		Deudores Incobrables	212.819	212.819	0	212.819	0	212.819	0
<b>b</b>		Gastos en personal	44.480.204		44.480.204	44.480.204	44.380	44.380	44.435.824
<b>c</b>		Gastos generales	36.272.960	5.744.177	30.528.762	36.272.960	160.611	5.904.788	30.368.172
<b>d</b>		Gastos de comercialización	4.347.581	0	4.347.581	4.347.581	367.643	367.643	3.979.938
		Depreciación y amortización	58.433.900	4.874.666	53.559.234	58.433.900		4.874.666	53.559.234
		Gastos financieros	2.004.209	216.458	1.787.751	2.004.209		216.458	1.787.750
		<b>Total gastos operativos</b>	<b>253.480.904</b>	<b>11.048.121</b>	<b>242.432.783</b>	<b>253.480.904</b>		<b>11.631.447</b>	<b>241.849.457</b>
		<b>Perdida operativa del ejercicio</b>	<b>-39.770.561</b>	<b>-11.112.590</b>	<b>-28.657.971</b>	<b>-39.770.561</b>		<b>-11.695.916</b>	<b>-28.074.644</b>
		Impuesto a las transacciones financieras	-94.650	-94.650		-94.650		-94.650	
		Diferencia de cambio	470.013	0	470.013	470.013			470.013
		Intereses ganados	180	0	180	180			180
		Otros	3.259.784	0	3.259.784	3.259.784		0	3.259.784
		Resultado por venta de activos	-567.302	0	-567.302	-567.302			-567.302
		Resultados por exposición a la inflación	1.228.052	0	1.228.052	1,228.052			1,228.052
		<b>Perdida neta del ejercicio</b>	<b>-35.474.485</b>	<b>-11.207.240</b>	<b>-24.267.245</b>	<b>-35.474.485</b>	<b>583.326</b>	<b>-11.790.566</b>	<b>-23.683.919</b>

## ANEXO N° 3

## Hoja de cálculo para determinar el IUE

Fuente: Elaboración propia

Detalle	Importes Contables	No imposables, sí contables	Importes imposables
<b>INGRESOS</b>	<b>811.100</b>	<b>10.500</b>	<b>800.600</b>
Ventas	800.600		800.600
Ingresos de dividendos por acciones	10.500	10.500	0
			0
			0
<b>GASTOS</b>	<b>756.500</b>	<b>27.400</b>	<b>729.100</b>
Costos de Ventas	450.600		450.600
Sueldos y salarios	250.000		250.000
Servicios básicos	8.600		8.600
Impuestos y patentes	7.400		7.400
Retiros personales de socios	18.000	18.000	0
Depreciaciones (horas de trabajo)	8.900	-3.600	12.500
Alquileres ( Sin recibos oficiales ni retenciones)	13.000	13.000	0
			0
			0
			0
			0
<b>Utilidades Contable y Tributaria</b>	<b>54.600</b>		<b>71.500</b>
		IUE 25%	17.875

**ANEXO N° 4**  
**Asiento para reconocer al IUE**  
**Fuente: Elaboración propia**

Ventas	Compras	Artículos e Inventario	Producción	Dimensiones	Bancos y Libro Mayor	Configuración			
Empresa1   epel.in   Administrator							Preferencias	Cambiar Contraseña	Salir
<b>Asiento de Diario</b>									
Fecha: 31/12/2014		Referencia: 19		Deshacer Operación: <input type="checkbox"/>		Ingreso Rápido: pago servicios 1500: 0.00 <input type="button" value="Avanzar"/>			
<b>Filas</b>									
Código de Cuenta	Descripción de Cuenta	Dimensión 1	Dimensión 2	Débito	Crédito	Memorándum			
5800	IUE (Impto. a las Utilidades de las Empresas)	Proyecto CSB1 Proyecto CSB1	Warnes Warnes	17,875.00		Por el registro del IUE de la gestión 2014 (25% de la utilidad imponible Bs 71500) Según hojas de trabajo.	<input type="button" value="✎"/>	<input type="button" value="✖"/>	
2160	IUE por pagar	Proyecto CSB1 Proyecto CSB1	Warnes Warnes		17,875.00	Por el registro del IUE de la gestión 2014 (25% de la utilidad imponible Bs 71500) Según hojas de trabajo.	<input type="button" value="✎"/>	<input type="button" value="✖"/>	
	1060 Bancos					Por el registro del IUE de la gestión 2014 (25% de la utilidad imponible Bs 71500) Según hojas de trabajo.	<input type="button" value="Agregar artículo"/>		
Total				17,875.00	17,875.00				
Memorándum		Por el registro del IUE de la gestión 2014 (25% de la utilidad imponible Bs 71500) Según hojas de trabajo.							
<input type="button" value="Procesar Asiento de Diario"/>									
<input type="button" value="Atrás"/>									

## ANEXO N° 5

## Calculo Utilidad Tributaria

Fuente: Elaboración propia

Detalle	Importes Contables	No Imponibles, sí contables	Importes imponibles
<b>INGRESOS</b>	<b>811100</b>	<b>10500</b>	<b>800600</b>
Ventas	800600	0	800600
Ingresos de dividendos por acciones	10500	10500	0
0	0	0	0
0	0	0	0
<b>GASTOS</b>	<b>756500</b>	<b>27400</b>	<b>729100</b>
Costos de Ventas	450600	0	450600
Sueldos y salarios	250000	0	250000
Servicios básicos	8600	0	8600
Impuestos y patentes	7400	0	7400
Retiros personales de socios	18000	18000	0
Depreciaciones (horas de trabajo)	8900	-3600	12500
Alquileres ( Sin recibos oficiales ni retenciones)	13000	13000	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
IUE	17.875	17.875	0
<b>Utilidades Contable y Tributaria</b>	<b>54.600</b>		<b>71.500</b>